

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Sucesión Héctor Manuel Forero Pinilla. Rad. No. 73 168 31 84 001  
2016 00244 00.

Conforme a lo ordenado por la señora Juez Segundo Civil Municipal de la ciudad, en el auto fechado 26 de septiembre del corriente año (numeral 2 parte resolutive), hágasele saber que el vehículo cuyo secuestro se le comisionó por auto de 14 de febrero de 2020, no se ha inmovilizado y que dicha inmovilización para esa diligencia, debe ser ordenada por el funcionario comisionado para el secuestro, tal y como se dispuso en la providencia citada, precisamente para que lleve a cabo esa diligencia. Y que al tenor de lo previsto en el artículo 40 del C.G.P., el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

En razón de lo anterior, se ordena que el juez comisionado cumpla con la diligencia de secuestro para la cual se le delegó, previa la inmovilización requerida para ello.

Librese el oficio de rigor con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>163</u> , hoy <u>10-10-2022</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	